CAMARA DE

COMPTOS

DE NAVARRA

NAFARROAKO

KONTUEN

GANBERA

Seguimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de

Urdazubi-Urdax

Mayo de 2022

Índice

[I. Introducción 3](#_Toc103773735)

[II. El Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax 4](#_Toc103773736)

[II.1. Aspectos generales del ayuntamiento 4](#_Toc103773737)

[II.2. El sistema de distribución y comercialización energética en Urdazubi-Urdax 5](#_Toc103773738)

[III. Objetivos y alcance 7](#_Toc103773739)

[IV. Conclusiones 8](#_Toc103773740)

[IV.1. Seguimiento de recomendaciones del informe sobre el Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax 9](#_Toc103773741)

[IV.2. Análisis y revisión del sistema de distribución y comercialización energética en Urdazubi-Urdax 25](#_Toc103773742)

[IV.3 Conclusión final 28](#_Toc103773743)

[Alegaciones al informe provisional 29](#_Toc103773744)

[Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional](#_Toc103773745)

I. Introducción

La Cámara de Comptos emitió en julio de 2011 un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax referido al ejercicio 2009 con opinión financiera y de legalidad desfavorable.

En el ejercicio 2019 se recibió una petición parlamentaria para fiscalizar el citado ayuntamiento que se incluyó en el Programa de Actuación de la Cámara de Comptos para el ejercicio 2020. En el Programa de Actuación aprobado para el ejercicio 2022 se ha incluido en el Anexo II como fiscalización pendiente la realización del citado trabajo, habiendo considerado esta Cámara más apropiada la realización de un informe de seguimiento de las recomendaciones que se emitieron en nuestro anterior informe de julio 2011.

Este informe se estructura en cuatro epígrafes incluida esta introducción; en el segundo se describen aspectos generales relacionados con el ayuntamiento; en el tercero se definen los objetivos y alcance del presente informe, y el cuarto contiene las conclusiones del trabajo realizado.

El trabajo de campo se realizó entre el mes de diciembre de 2021 y febrero de 2022 por un equipo integrado por dos técnicas de auditoría, y un auditor, con la colaboración de los servicios jurídicos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos al personal del Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

II. El Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax

II.1. Aspectos generales del ayuntamiento

El municipio de Urdazubi-Urdax se encuentra al norte de Navarra, a 80 kilómetros de Pamplona y tiene una extensión de 7,54 km2. Las localidades limítrofes son Zugarramurdi y los municipios franceses de Ainhoa y Sara.

Su población a 1 de enero de 2021 es de 348 habitantes, distribuida entre el centro de la villa y los barrios de Alkerdi, Dantxarinea, Landibar, Leorlaz, Tellería, Hiribere y Larrainta.

La economía de la zona ha estado y está marcada por el hecho fronterizo.

El personal del ayuntamiento lo integra un secretario-interventor, compartido con el Ayuntamiento de Zugarramurdi, un empleado de servicios múltiples y un auxiliar administrativo.

Los datos de ejecución presupuestaria del ejercicio 2020, último ejercicio liquidado y con la Cuenta General aprobada a la fecha de emisión de este informe, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Ingresos | Derechos Reconocidos Netos |
| Total | 1.658.705 |

|  |  |
| --- | --- |
| Gastos | Obligaciones Reconocidas Netas |
| Total | 1.669.463 |

El marco normativo que resulta aplicable al ayuntamiento está constituido fundamentalmente por:

• Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

• Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

• Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

• Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

• Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

• En materia contable-presupuestaria, el régimen jurídico viene establecido en los Decretos Forales 270/1998, 273/1998 y en el Decreto Foral 234/2015.

Además del marco anteriormente citado, indicamos que en la medida que la realización del presente trabajo ha alcanzado un ámbito temporal que se ha extendido en algunos casos hasta el ejercicio 2009, se ha tenido en cuenta a pesar de ser normas que actualmente están derogadas las siguientes:

• Ley Foral 10/1998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

• Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

II.2. El sistema de distribución y comercialización energética en Urdazubi-Urdax

La localidad de Urdazubi-Urdax ha suministrado siempre su electricidad gracias a una instalación propia situada en el antiguo molino alimentado a través de un canal que construyeron los monjes del antiguo monasterio. En los años 60, quiso conectarse a la red estatal pero obtuvo la negativa de Iberduero[[1]](#footnote-1), por lo que se dirigió entonces al mercado de electricidad francés[[2]](#footnote-2), con permiso del Ministerio de Industria, tratándose por tanto de una conexión internacional. Dicha energía se distribuye por medio de una red de distribución propia que fue renovada y modernizada durante la década de los noventa.

Si bien el marco regulador energético vigente es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el inicio del proceso de liberalización progresiva del sector eléctrico que se inició en 1997 supuso, entre otros aspectos, en relación a las actividades y los sujetos que operan:

a) La desintegración vertical de las distintas actividades, segregando:

• Las actividades en régimen de monopolio natural correspondiente a la actividad de transporte y distribución (Construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución, destinadas a situar la energía en los puntos de consumo) teniendo el carácter de actividades reguladas.

• Las actividades que se desarrollan en régimen de libre competencia, entre ellas la comercialización como una actividad independiente del resto de actividades. La comercialización comprende la adquisición de energía para su posterior venta a los consumidores o a otros sujetos del sistema, y para lo que resulta preciso acceder a las redes de instalaciones de terceros de transporte y distribución

b) La atribución a las sociedades mercantiles, entre otras, de las funciones de transporte, distribución y comercialización.

c) La imposición de la obligación de separación jurídica en el mercado liberalizado de las actividades de transporte y distribución, por una parte, y las actividades de producción o suministro (venta al consumidor) por otra.

El marco regulatorio energético ha sido objeto de cambios fundamentales que han provocado su continua modificación y actualización; modificaciones enmarcadas en las sucesivas Directivas y Reglamentos comunitarios sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. La adaptación del ayuntamiento a la evolución del marco regulatorio energético ha consistido en:

a) En abril de 2001 creó la sociedad “Elektra Urdazubi S.L”, con un capital social de 3.010 euros íntegramente municipal. En 2007, modificó su objeto social quedando configurado como “*Distribución de energía eléctrica con la función de construir, mantener y operar las instalaciones de distribución de energía eléctrica, situarla en los puntos de consumo, previa póliza o contrato de venta energética”.* Esta sociedad dispone de centros de transformación y tendido eléctrico tanto de alta como de baja densidad.

b) En 2013 creó la sociedad “Comercializadora Urdazubi S.L.” con un capital social de 3.010 euros íntegramente municipal y con el siguiente objeto social: “*La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de comercialización e importación de energía eléctrica o derivados de la electricidad y de sus aplicaciones*”

Actualmente las actividades de gestión del suministro eléctrico en el municipio de Urdazubi-Urdax se están realizando de la siguiente forma:

a) La distribución y transporte en red la realiza “Elektra Urdazubi S.L.” de conformidad con su objeto social.

b) La compra y suministro (venta) de electricidad al consumidor final, la lleva a cabo el propio ayuntamiento, siendo a estos efectos de “facto” el comercializador de energía; operaciones que forman parte del estado de gastos e ingresos de su presupuesto.

c) La sociedad municipal “Comercializadora Urdazubi S.L.” no tiene actividad.

III. Objetivos y alcance

El objetivo de este trabajo ha sido realizar un seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos emitido en julio de 2011. No obstante, indicamos que además del citado objetivo, hemos ampliado nuestra revisión a cuestiones o aspectos que hemos observado durante la ejecución del trabajo, y que hemos considerado que son lo suficientemente significativos, como para incluirlos en el alcance objetivo de nuestra fiscalización.

El alcance temporal de nuestro trabajo se ha realizado sobre el ejercicio 2020, último ejercicio con la Cuenta General aprobada por el Ayuntamiento, si bien se han efectuado aquellas comprobaciones necesarias sobre otros ejercicios para una mejor consecución de los objetivos establecidos.

IV. Conclusiones

*Responsabilidad del Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax*

La Intervención del ayuntamiento es la responsable de formar la Cuenta General, de forma que exprese la imagen fiel de la liquidación presupuestaria, del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera del ayuntamiento de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable; esta responsabilidad abarca la concepción, implantación y el mantenimiento del control interno pertinente para la elaboración y presentación de la Cuenta General libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El ayuntamiento debe garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables, y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad.

*Responsabilidad de la Cámara de Comptos de Navarra*

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por esta Cámara en su informe de julio de 2011.

Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de forma que obtengamos tanto un conocimiento adecuado de los procedimientos empleados en su caso para cumplir con las recomendaciones, como una seguridad razonable de que la información esté libre de incorrecciones materiales y que resulte, en todos los aspectos significativos, conforme con la normativa vigente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para las conclusiones alcanzadas.

IV.1. Seguimiento de recomendaciones del informe sobre el Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax

Hemos calificado el grado de cumplimiento de una recomendación según los siguientes criterios:

|  |  |
| --- | --- |
| Categoría | Descripción |
| Total o sustancialmente aplicada | Si se han adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas, habiendo obtenido evidencia suficiente de ello, que permitan considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pedte.de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. |
| Aplicada parcialmente | Si se ha tomado en consideración la recomendación, si se han realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algún aspecto, lo que no permite considerar que la recomendación se haya cumplido razonablemente. |
| No aplicada | Si no se han realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias o bien se han hecho insuficientemente o inadecuadamente de forma que la recomendación sigue sin aplicarse. |
| Sin validez en el marco actual | Aquella recomendación que era válida y pertinente cuando se emitió el informe pero no puede aplicarse en el contexto actual al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística del momento de emisión del informe. |
| No verificada | Aquella recomendación que, aunque hayan sido aceptadas o incluso aplicadas y corregidas por el ente, necesitaría de pruebas adicionales para contrastar lo expuesto, lo que excede del alcance previsto en el trabajo. |

A continuación, mostramos los resultados obtenidos para cada una de las recomendaciones formuladas y que se han agrupado en las siguientes áreas:

**Control interno**

• *Diseñar un sistema de control interno que asegure la veracidad de la información contable y permita detectar errores.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que si bien se puede asegurar la veracidad de la información contable, hemos comprobado que sigue pendiente de mejorar determinados aspectos de revisión y control que den más seguridad en la detección de errores.

• *Cumplir los principios contables de devengo y registro de las operaciones económicas así como calcular correctamente las desviaciones de financiación en los gastos con financiación afectada.*

En relación al cumplimiento de los principios contables de devengo y registro de las operaciones económicas, esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada.

En relación al cumplimiento del cálculo correcto de las desviaciones de financiación, esta recomendación no ha sido aplicada, ya que hemos comprobado este aspecto en un contrato de obra[[3]](#footnote-3) que ha formado parte de la muestra realizada en el apartado de inversiones. Esta obra se licita en 2017 pero se ejecuta en 2018, y ha sido cofinanciada en parte con fondos de la Unión Europea y por otra, con el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2017-2019[[4]](#footnote-4).

Hemos constatado que en el ejercicio 2018 se han calculado desviaciones negativas de financiación sin que se den los requisitos para su cálculo. La inclusión de desviaciones negativas de financiación que no proceden en los estados Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería, supone automáticamente una sobrevaloración de los mismos y por lo tanto su incorrección. Por otro lado se han incluido en los citados estados otras desviaciones que no hemos podido verificar y comprobar su origen y adecuación, por lo que entendemos necesario que se debe realizar un mayor seguimiento, control y verificación de las desviaciones de financiación.

• *Evitar el retraso en la contabilización de las operaciones económicas.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada, ya que no hemos detectado retrasos que sean relevantes en la contabilización de las operaciones económicas, que puedan tener un efecto significativo en los estados financieros.

• *Contrastar los datos contables con la información de las distintas bases de datos existentes en el Ayuntamiento, tales como recaudación tributaria, o de otras fuentes, como declaraciones de impuestos presentadas.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente ya que, si bien no hemos podido comprobar la existencia de un procedimiento formal de contrastación o conciliación, hemos podido verificar que las desviaciones entre las distintas bases de datos, así como de declaraciones tributarias, no son significativas.

• *Implantar el registro de facturas recibidas.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada ya que hemos verificado que tienen implantado tanto un registro de facturas recibidas, como el registro de facturas electrónicas de conformidad con la normativa aplicable.

• *Organizar la documentación, completar los expedientes administrativos y mejorar su sistema de archivo.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente ya que si bien hemos podido acceder sin limitaciones a la documentación e información que soporte nuestras conclusiones, sigue existiendo determinada documentación y/o documentos que requiere de una mejora en la integración y conexión de los archivos revisados.

Asimismo indicamos que en el ejercicio 2018 se empezó a implantar el expediente electrónico para la gestión de múltiples áreas del ayuntamiento, estando actualmente en un estado bastante avanzado en su implantación y gestión, lo que supone un gran avance en relación a las deficiencias detectadas en nuestro anterior informe de fiscalización.

**Presupuesto y Cuenta General**

• *Aprobar el presupuesto con anterioridad al inicio del ejercicio económico al que se refiera.*

Esta recomendación no ha sido aplicada ya que hemos verificado que los presupuestos de los ejercicios 2017 a 2021 se han aprobado y publicado con varios meses de retraso respecto al 31 de diciembre del año anterior, contrariamente a lo establecido en la normativa aplicable.

• *Formar y aprobar la cuenta general dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que si bien la Cuenta General de 2018 fue aprobada en plazo, las correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 no se aprobaron en el plazo exigido por la normativa aplicable.

• *Formular las cuentas de la empresa pública municipal “Elektra Urdazubi S.L”.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada ya que hemos verificado que en el periodo 2018 a 2020 consta formulación y posterior aprobación de las cuentas de la citada sociedad municipal. En el caso de la sociedad “Comercializadora Urdazubi S.L.” a pesar de no tener actividad, sus cuentas también son formuladas y aprobadas.

• *Respetar el carácter limitativo de los gastos y tramitar y aprobar las modificaciones de crédito con anterioridad a la realización de los gastos que no tengan consignación presupuestaria suficiente*.

Esta recomendación no ha sido aplicada ya que hemos constatado los siguientes hechos:

a) En el ejercicio 2018, la liquidación del contrato de obra “Modificación integral del abastecimiento de agua potable del Municipio de Urdazubi-Urdax” supuso un incremento de gasto del 9,12 por ciento sobre el importe adjudicado, habiéndose superado el límite de la bolsa de vinculación sin haber sido ajustado el crédito a través de la oportuna y previa modificación presupuestaria.

b) En el ejercicio 2020, la única modificación presupuestaria realizada se corresponde con la aprobación simultánea de un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, que se aprobó con posterioridad al reconocimiento de obligaciones sobre créditos insuficientes o inexistentes. Por otro lado, en relación a esta modificación hemos comprobado que no consta la publicación de su aprobación definitiva; requisito exigible para su entrada en vigor, según establece el artículo 214 de la Ley Foral 2/1995[[5]](#footnote-5).

**Personal**

• *Aprobar la plantilla orgánica y retribuir a los empleados conforme a las retribuciones aprobadas e indicadas en la misma.*

Esta recomendación ha sido parcialmente aplicada en relación a la aprobación de las plantillas orgánicas, ya que hemos verificado que si bien las plantillas orgánicas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se han aprobado y publicado (a excepción de la plantilla del ejercicio 2019 que no fue publicada) en todos los ejercicios, ha sido con posterioridad al 31 de diciembre de cada ejercicio, superando los plazos establecidos en la normativa local.

En relación a la recomendación de retribuir a los empleados conforme a las retribuciones aprobadas e indicadas en la plantilla orgánica, no ha sido aplicada, ya que hemos comprobado que:

a) El Secretario-Interventor lleva ejerciendo sus funciones desde 2002, año en que fue contratado en régimen administrativo. En ejecución de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de junio de 2019[[6]](#footnote-6), la Comunidad Foral de Navarra aprobó el Decreto-Ley Foral 4/2019, de 23 de octubre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Entre otras medidas, reconoce el grado como concepto retributivo al personal contratado en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra. De la revisión realizada, observamos que el cobro del grado no ha sido percibido, por lo que habría que regularizar sus retribuciones.

b) El régimen jurídico del puesto de Auxiliar Administrativo en las plantillas orgánicas anteriores a 2020 era de funcionario. En la plantilla del ejercicio 2020, el régimen jurídico de la plantilla del citado puesto se modifica y figura como personal laboral.

No obstante, la trabajadora adscrita al citado puesto de trabajo lo ha estado ocupando de forma temporal y recurrente desde el ejercicio 2004, de acuerdo a distintos y sucesivos tipos de contratos laborales. Con fecha uno de enero de 2020, se modificó el código de contrato a efectos de Seguridad Social, pasando a estar catalogado como indefinido no fijo, siguiendo el reciente criterio jurisprudencial en esta materia.

c) El régimen jurídico del puesto de Empleado de Servicios Múltiples en la plantilla orgánica, es de funcionario de nivel D y está vacante por jubilación desde el ejercicio 2019. Por otro lado, desde abril de 2016 se contrató a un trabajador en régimen laboral como empleado de servicios múltiples con una retribución de nivel E y con carácter temporal con duración hasta fin de obra.

El citado empleado continúa trabajando en el ayuntamiento a pesar de haber superado el plazo máximo que el Estatuto de los Trabajadores contempla para este tipo de contratos temporales. En la relación nominal de trabajadores de la plantilla orgánica de 2020 figura adscrita a la vacante del anterior funcionario siendo errónea esta adscripción, ya que la cobertura temporal de un puesto vacante de una plantilla orgánica únicamente puede realizarse mediante el correspondiente y preceptivo proceso selectivo de mérito y capacidad y ser contratado en régimen administrativo, por lo que debe regularizarse esta situación.

En cualquier caso, indicamos la posibilidad de realizar la correspondiente convocatoria de oferta pública de empleo de conformidad con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dotando de esta forma de seguridad jurídica y estabilidad de la plantilla municipal.

• *Practicar las retenciones correspondientes a las retribuciones percibidas, así como liquidar a Hacienda todas las retenciones de IRPF practicadas.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que si bien las retenciones de IRPF practicadas han sido liquidadas e ingresadas en la Hacienda Foral, hemos verificado que las retenciones no se practican de forma correcta a los empleados en tres de los cuatro trabajadores, dado que se ha aplicado un tipo inferior al establecido en las tablas fiscales.

• *Recoger en el expediente personal las circunstancias personales y los actos administrativos dictados en relación con los empleados*.

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada.

• *Girar al Ayuntamiento de Zugarramurdi la aportación pendiente de los años 2007 y 2008 correspondiente al gasto del secretario compartido.*

La participación del Ayuntamiento de Zugarramurdi en el gasto del secretario compartido es del 38 por ciento. En la fiscalización del ejercicio 2011, se observó principalmente que la liquidación de los ejercicios 2007 y 2008 no se realizaba sobre el salario bruto sino sobre el salario neto, por lo que la liquidación era inferior a la que realmente correspondía.

Esta recomendación no ha sido aplicada, ya que hemos comprobado que sigue sin girarse de forma correcta. Así, en 2020 detectamos un menor ingreso reconocido de 13.684 euros.

**Gastos corrientes en bienes y servicios**

• *Cumplir las condiciones establecidas en los pliegos reguladores de los contratos, entre otras, formalizar contrato con los adjudicatarios y exigirles las fianzas establecidas.*

La recomendación que realizó la Cámara en su informe de 2011 se refería principalmente a los contratos de:

a) Servicio de vigilancia, acceso y visita a las Grutas de Ikaburua, explotación del bar, visita guiada al Molino y al Monasterio de San Salvador, que estaban adjudicados a un único adjudicatario.

b) Asesoramiento contable.

Esta recomendación no ha sido aplicada, ya que en nuestro trabajo hemos revisado, además de los contratos indicados anteriormente, una muestra de los servicios más significativos.

La muestra realizada y el gasto que ha supuesto en el periodo 2018-2020 ha sido la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | 2018 | 2019 | 2020 | Total |
| Vigilancia, acceso y visita a las Grutas de Ikaburua, explotación del bar, visita guiada al Molino y al Monasterio de San Salvador | 110.649 | 113.029 | 62.645 | 286.322 |
| Asesoramiento contable | 20.250 | 40.320 | 29.321 | 89.891 |
| Compra de energía eléctrica | 447.911 | 613.768 | 562.457 | 1.624.136 |
| Recogida de basuras | 135.242 | 109.786 | 105.732 | 350.760 |
| Gestión de la sociedad municipal Elektra Urdazubi S.L. | 32.227 | 44.408 | 38.258 | 114.893 |
| Asesoramiento urbanístico | 40.704 | 37.229 | 27.987 | 105.920 |
| Limpieza Ayuntamiento | 18.121 | 18.752 | 27.067 | 63.840 |
| Publicidad  | 13.540 | 10.266 | 15.020 | 38.826 |
| Actividades culturales | 18.023 | 19.849 | 8.052 | 45.924 |
| Servicios fontanería | 6.466 | 23.092 | 21.714 | 51.272 |
| Servicios profesionales abogados | 69.644 | 89.398 | 20.518 | 179.560 |
| Seguros | 14.711 | 15.041 | 14.404 | 44.156 |
| Total | 927.488 | 1.134.937 | 933.175 | 2.995.600 |

De la información reflejada en el cuadro, destacamos lo siguiente:

• Servicio *de vigilancia, acceso y visita a las Grutas de Ikaburua, explotación del bar, visita guiada al Molino y al Monasterio de San Salvador.* Este contrato fue adjudicado el 23 de diciembre de 2008 bajo la fórmula de “Gestión Interesada” prevista en el artículo 201 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, con una duración de cinco años, prorrogable por otro periodo de 5 años, habiendo finalizado por lo tanto su vigencia en diciembre de 2018. El servicio lo continúa prestando el anterior adjudicatario.

• *Recogida de basuras.* Este servicio lo presta una mancomunidad de Francia y está soportado en un convenio firmado de forma conjunta entre los Ayuntamientos de Urdazubi-Urdax y Zugarramurdi.

En relación a este área de gastos corrientes en bienes y servicios, indicamos que todos los servicios revisados son gastos recurrentes de carácter anual, a pesar de que algunos de ellos[[7]](#footnote-7) son servicios cuyos gastos fluctúan por necesidades puntuales dadas sus características. A excepción del servicio de recogida de basuras, que está soportado en un convenio de colaboración, en el resto de servicios facturados no consta la existencia de ningún expediente de contratación y su posterior licitación pública de conformidad con los procedimientos de adjudicación previstos en la normativa contractual aplicable, por lo que debe regularizarse esta situación.

• *Contabilizar los gastos conforme al criterio de devengo.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada.

• *Justificar todos los gastos realizados*.

En el informe de la Cámara de 2011, esta recomendación se refería a los gastos por atenciones protocolarias. Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada según la revisión realizada, ya que hemos verificado que este tipo de gastos están debida y razonablemente soportados y justificados.

**Inversiones**

• *Garantizar la concurrencia en la contratación de las obras.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada ya que de las verificaciones realizadas de las obras realizadas en el periodo 2018 a 2020, entendemos que se está garantizando la concurrencia en su contratación de conformidad con los procedimientos de adjudicación previstos en la normativa contractual aplicable.

La muestra realizada ha sido la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | Expedientes revisados |  ORN  | Procedimientoadjudicación | Total ORN Cap. Inversiones |
| 2018 | Modificación integral del abastecimiento de agua potable del Municipio de Urdazubi-Urdax[[8]](#footnote-8) | 1.569.599 | Abierto sin publicidad comunitaria |  |
| Fibra óptica | 58.955 | Negociado sin publicidad |
| Obra camino Maskonekoborda | 49.758 | Simplificado |
| Total |   | 1.678.312 |  |  1.736.126 |
| 2019 | Cambio contadores Barrio Landibar | 15.814 |  Se corresponden con tres contratos de menor cuantía y adjudicatarios distintos. |  |
| Obra alumbrado público centro urbano | 49.372[[9]](#footnote-9) | Contrato de menor cuantía |
| Obra alumbrado público Barrio Leorlas | 37.473 | Contrato de menor cuantía |
|  | Obra camino Katalingo | 40.066 | Contrato de menorcuantía |  |
| Total |   | 142.725 |  | 276.259  |
| 2020 | Sustitución contadores y tuberías | 16.830 | Se corresponden con 4 contratos de menor cuantía |  |
| Obras en caminos | 21.494 | Se corresponde con 3 contratos de menor cuantía |
| Total |   | 38.324 |   | 84.104 |

• *Cumplir todos los requisitos formales establecidos en la legislación contractual y en los pliegos de cláusulas administrativas, entre otros, formalización de contrato con el adjudicatario, exigencia de las fianzas establecidas, imposición de sanciones ante el incumplimiento no justificado de los plazos de ejecución, formalización del acta de comprobación del replanteo y del acta de recepción de obra y existencia de crédito presupuestario para la realización del gasto adjudicado.*

Esta recomendación no ha sido aplicada, ya que si bien de la revisión del contrato de obra “Modificación integral del abastecimiento de agua potable del Municipio de Urdazubi-Urdax”, en términos generales, se observa que se ha ajustado a los requisitos y formalidades establecidos en el marco contractual, hemos detectado las siguientes deficiencias que consideramos significativas:

a) Esta obra se licitó en el ejercicio 2017. El secretario-interventor emitió un reparo suspensivo por insuficiencia de crédito, por lo que propuso la tramitación de la preceptiva modificación presupuestaria. El Pleno resolvió el reparo aprobando el gasto y el correspondiente expediente de contratación, sin tramitar la previa modificación presupuestaria.

b) La valoración económica que figura en los pliegos no se ha realizado mediante fórmula matemática linealmente proporcional, de forma que a partir de un determinado porcentaje de baja la puntuación se asigna en menor proporción a la baja ofertada.

c) El acta de replanteo que supone el inicio de la obra se realizó con tres meses de retraso desde la firma del contrato, sin que conste justificación de su demora.

d) La obra se adjudicó en 2017, pero se inició y ejecutó en el ejercicio 2018, habiéndose producido una desviación final del 9,12 por ciento sobre el importe adjudicado. A este respecto indicamos lo siguiente:

- No se hizo constar ni en el valor estimado ni en los pliegos, así como tampoco en la resolución de adjudicación la disposición de un crédito global del 10 por ciento máximo que establecía la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos[[10]](#footnote-10) para no tramitar el previo y preceptivo expediente de modificación contractual.

- La última certificación de obra incluye la citada desviación, sin que se haya tramitado previamente la oportuna y preceptiva modificación presupuestaria, por insuficiencia de crédito en la partida de inversiones.

- La propuesta de precios contradictorios por nuevas unidades de obra y la aprobación de los mismos por el órgano de contratación se realiza con posterioridad a la última certificación.

e) De conformidad con lo establecido en los pliegos y posteriormente en el contrato, la obra se debía haber ejecutado en un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de comprobación del replanteo. A este respecto:

- El acta de replanteo se firmó el 14 de febrero de 2018.

- La última certificación de la obra es de 18 de diciembre de 2018 y el acta de recepción es de 21 de diciembre de 2018, es decir, el plazo de ejecución ha superado en cuatro meses las estipulaciones contractuales. No consta documentación que justifique el citado retraso, lo que nos impide pronunciarnos sobre si la demora en el plazo es imputable al contratista o al ayuntamiento a efectos de exigir, en su caso, la imposición de las correspondientes penalizaciones previstas en los pliegos.

• Las *“aportaciones para obras de interés municipal”, incluidas como criterio de adjudicación, deben estar previstas con el suficiente grado de identificación en los pliegos, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, guarden relación directa con el objeto del contrato y se establezca la forma en que incrementarán la valoración de la oferta. Así mismo, debe exigirse su cumplimiento*

Esta recomendación carece de validez en la situación actual ya que de los pliegos que hemos verificado, no se ha establecido como criterio de adjudicación.

Para finalizar las conclusiones del área de inversiones, indicamos que en nuestro informe de julio de 2011 se reflejó como salvedad la inexistencia de un inventario actualizado y valorado que respaldase los bienes incluidos en el Balance de Situación. A pesar de no haber contemplado en el citado informe recomendación alguna sobre este aspecto, hemos verificado si existe un inventario y hemos comprobado que dispone de una relación de bienes con un valor de 9.037.184 euros, si bien no está actualizado ya que los últimos registros datan de 2015, existiendo una diferencia con el valor reflejado en el Inmovilizado del Balance de Situación a 31 de diciembre de 2020 de 2.273.289 euros.

**Ingresos presupuestarios**

• *Exaccionar el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada ya que de los datos de ejecución presupuestaria en el periodo 2011 a 2020 constan liquidaciones en varios ejercicios, en concreto:

a) En el ejercicio 2011 como consecuencia de un Plan de Inspección que el ayuntamiento aprobó en 2009 para el periodo 2008 a 2010.

b) En el periodo 2015 a 2017, sin que conste liquidaciones de este impuesto en el periodo 2018 a 2020.

En este sentido, y en relación al último periodo indicado, destacamos que este impuesto ha sufrido una alteración como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de junio de 2017[[11]](#footnote-11) por la que se declararon inconstitucionales y nulos determinados artículos de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales, lo que supuso la nulidad de las liquidaciones practicadas en aquellas transmisiones con inexistencia de incremento de valor.

La incertidumbre jurídica derivada de la sentencia del Tribunal Constitucional supuso, en general, en gran parte de ayuntamientos la paralización de las liquidaciones posteriores a julio 2017 en las que se preveía inexistencia de incremento de valor. Esta sentencia provocó una modificación legislativa del marco hacendístico local y, en concreto, en la Comunidad Foral de Navarra por la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre. Posteriormente a estos cambios normativos, hemos constatado la existencia de liquidaciones en el ejercicio 2021.

No obstante, indicamos que sería conveniente para eliminar la incertidumbre que pueda existir sobre la realización de operaciones sujetas a este impuesto, la adhesión del ayuntamiento a una plataforma[[12]](#footnote-12) donde consta un índice informatizado que los notarios deben remitir a los Colegios Notariales de los documentos que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y que conforme al artículo 178.7 de la Ley Foral 2/1995, los Notarios deben remitir a los Ayuntamientos respectivos. Este soporte informático[[13]](#footnote-13) facilita notablemente la gestión e inspección del indicado tributo por parte de los ayuntamientos.

• *Establecer procedimientos para comprobar que los sujetos pasivos comunican las variaciones producidas en las actividades gravadas por el Impuesto de actividades económicas y con trascendencia a efectos de la fijación de las cuotas del citado impuesto.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada, ya que:

a) Por un lado se observa de los datos de ejecución presupuestaria un incremento significativo de la recaudación en los ejercicios 2011 y 2012, consecuencia de la actualización y reclamación de deudas derivadas del plan de inspección citado en el apartado anterior.

b) Por otro lado, a partir de 2013 la recaudación por este impuesto prácticamente duplica la que se ingresaba con anterioridad a la citada inspección, manteniéndose de forma razonablemente constante hasta el ejercicio 2020.

De las verificaciones realizadas hemos comprobado que las liquidaciones realizadas en el ejercicio 2020 son correctas.

• *Aprobar ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas exaccionadas por el Ayuntamiento.*

Esta recomendación no ha sido aplicada ya que hemos verificado que si bien el ayuntamiento dispone de una Ordenanza Fiscal General vigente desde 2009, sigue sin aprobarse las correspondientes ordenanzas fiscales particulares de las distintas tasas que el Ayuntamiento actualmente exacciona.

• *Aprobar el importe de las tasas de recogida y tratamiento de residuos y de abastecimiento de agua girados, así como los precios por entradas a las cuevas girados en cada ejercicio.*

Esta recomendación no ha sido aplicada ya que hemos verificado que sigue sin aprobarse ordenanzas fiscales reguladoras de las citadas tasas, así como tampoco acuerdos de establecimiento de los precios de entradas a las cuevas. Esta situación debe regularizarse, no solo en su aspecto formal con la preceptiva aprobación de ordenanzas, sino también con la realización del correspondiente estudio de costes que soporte los respectivos importes a cobrar.

• *Comprobar y aplicar procedimientos de control de los ingresos por recaudación del bar de las cuevas y por las entradas a las cuevas que el adjudicatario de dichos servicios liquida al Ayuntamiento.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada ya que hemos revisado el procedimiento realizado, y podemos constatar que han mejorado el control. La empresa que presta el servicio de contabilidad en el ayuntamiento comprueba mensualmente si los ingresos que declara el adjudicatario coincide con los extractos bancarios, realizando posteriormente los oportunos ajustes y conciliaciones en el pago del 50 por ciento de la recaudación bruta que mensualmente le abonan al adjudicatario.

No obstante, tal y como hemos indicado anteriormente, el contrato no está vigente y debe procederse a una nueva licitación.

• *Aplicar el criterio de devengo en la contabilización de los ingresos.*

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada.

• *Actualizar anualmente el alquiler del bar Xareta conforme a los criterios establecidos en el contrato de alquiler firmado con el arrendatario.*

El alquiler del bar Xareta consiste en el arrendamiento de un local municipal para uso de bar, y por el que se percibe un precio mensual estipulado en los pliegos reguladores de cada una de las licitaciones. Hemos revisado las licitaciones realizadas en los ejercicios 2011, 2016 y 2021 y hemos comprobado que:

a) La actualización por IPC se aplicó desde la licitación de 2011, hasta la licitación del ejercicio 2016. No obstante, el ingreso del periodo 2011-2015 por un importe acumulado de 27.231 euros no fue cobrado por el ayuntamiento, deuda que a la fecha de emisión de este borrador sigue contabilizada como pendiente, a pesar de estar prescrita, sin que conste que el ayuntamiento haya realizado acciones oportunas y suficientes en el citado periodo para su reclamación y cobro.

b) Respecto a la licitación de 2016, el arrendatario dejó de abonar las mensualidades desde prácticamente el momento de inicio de ejecución del contrato de arrendamiento. El ayuntamiento en 2017, presentó ante los tribunales escrito de demanda por falta de pago de rentas o cantidades debidas y su petición de deshaucio. El 9 de octubre se emite por el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Pamplona, Decreto nº 000523/2017 por el que se da por terminado el juicio de deshaucio promovido por el ayuntamiento, instando a su ejecución, y condenando a la parte demandada al pago de las costas procesales, dejando constancia de la reclamación de rentas debidas por importe de 20.893 euros más las rentas devengadas con posterioridad a la demanda y hasta la efectiva recuperación del local.

Si bien durante la realización de nuestro trabajo de campo hemos constatado que el ayuntamiento no había cobrado cuantía alguna por la deuda reclamada anteriormente, indicamos que con fecha 18 de marzo el ayuntamiento nos ha remitido un auto judicial de fecha 15 de marzo de 2022, dictando orden general de ejecución de la resolución procesal anteriormente citada, así como el requerimiento al ejecutado para que presente una relación de bienes y derechos suficiente para cubrir la cuantía demandada en ejecución.

c) Durante el periodo 2017-2021 el local ha estado cerrado y en el ejercicio 2021 se vuelve a licitar, adjudicándose el contrato en mayo de 2021. Hemos revisado su tramitación y es correcta.

Además de la revisión del contrato anterior, hemos verificado si existen otros espacios municipales objeto de arrendamiento o cesión y hemos comprobado la existencia de:

a) El claustro del Monasterio de San Salvador se utiliza como exposiciones de obras de arte y está alquilado a un empresario, quien vende cuadros y realiza exposiciones culturales.

En relación al uso de este espacio, consta que se firmó entre las partes un convenio el 1 de abril de 2008. En el citado convenio se establece, entre otras cláusulas, que el ayuntamiento percibirá anualmente 5.000 euros más IVA; importe que debe revisarse anualmente conforme al IPC del Estado. De nuestra revisión, indicamos lo siguiente:

• El uso privado del citado espacio no fue objeto de la correspondiente licencia o concesión de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

• No se ha llevado a cabo actualización alguna de revisión del IPC en los términos acordados, lo que ha supuesto a la fecha de emisión de este informe un importe de 6.258 euros que no se ha reclamado al adjudicatario. Del citado importe, 2.139 euros habrían prescrito, y el resto por importe de 4.119 euros debe ser objeto de reclamación.

b) El servicio de oficina de turismo se presta en un local propiedad del ayuntamiento, que lo gestiona el mismo adjudicatario de visitas a las cuevas y sin que conste la existencia de expediente de adjudicación de conformidad con el marco contractual.

En la oficina de turismo se venden “souvenirs” y con los ingresos utilizan un procedimiento similar al que tienen establecido para las cuevas, es decir se ingresan en el ayuntamiento y se reparten un 50 por ciento respectivamente entre el ayuntamiento y el adjudicatario. A final de año se hace una regularización de la gestión de la oficina de turismo y anualmente el ayuntamiento le paga 12.000 euros.

Según lo expuesto anteriormente, por un lado entendemos que la recomendación de actualización de rentas no ha sido aplicada, y por otro indicamos que todos los espacios municipales susceptibles de explotación o uso por parte de particulares deben ser licitados de conformidad con el marco patrimonial aplicable.

• *Gestionar el Patrimonio municipal del suelo y crear el Registro del mismo en el que consten la entrada de los terrenos o metálico y su salida de forma justificada, con destino a las finalidades establecidas en la legislación urbanística*.

Esta recomendación no ha sido aplicada ya que hemos verificado que no se ha creado un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, imposibilitando de esta forma la gestión separada del resto de bienes de la entidad local, tal y como establece el marco urbanístico aplicable.

**Operaciones no presupuestarias**

• *Revisar y depurar los saldos de las cuentas no presupuestarias y realizar el seguimiento de los acreedores y deudores no presupuestarios.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que de nuestra revisión, si bien hemos observado que se ha realizado una revisión y depuración de los respectivos saldos, la mayor parte de ellos anteriores al ejercicio 2009, queda pendiente de regularizar:

a) Un saldo deudor de la sociedad municipal por 258.172 euros que ya se detectó en nuestra anterior fiscalización, que está plenamente identificado y pendiente de regularización este ejercicio 2022, según compromiso del ayuntamiento.

b) Un saldo acreedor que corresponde al Ayuntamiento de Zugarramurdi de 4.317 euros, pendiente de cancelar. Al respecto, tal y como consta en la alegación número 6, Operaciones no presupuestarias del documento alegaciones, el ayuntamiento acredita haber cancelado en fecha 6 de abril de 2022 el citado saldo mediante su pago efectivo, por lo que esta situación está regularizada.

c) Un saldo acreedor de IRPF por importe de 2.729 euros; importe que hemos comprobado está sobrevalorado sin que conste justificación.

d) Se sigue abonando a Nilsa el canon de saneamiento facturado en lugar del importe recaudado conforme a lo establecido en la normativa.

• *Contabilizar las liquidaciones de IVA en el ejercicio correspondiente*.

Esta recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada.

**Presupuestos cerrados**

• *Analizar y depurar los gastos e ingresos de ejercicios cerrados, evaluando su posibilidad de cobro o exigibilidad de pago en función de su antigüedad y prescripción, elaborando la relación nominal de deudores y acreedores que soporte los saldos pendientes. Realizar el seguimiento y control de los acreedores y deudores de presupuestos cerrados.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que de las verificaciones realizadas, si bien hemos observado que se han ido depurando saldos de ejercicios cerrados en relación a la situación detectada en nuestra fiscalización anterior, indicamos que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de deudores es de 182.055 euros, de los que:

a) Un saldo acumulado por importe de 65.692 euros, lo que representa el 36 por ciento del total, consta que se trasladan a la vía ejecutiva para su posterior intento de cobro.

b) Del resto, es decir 116.363 euros, lo que representa el 64 por ciento del total de la deuda, no consta la existencia de traslado por la vía legal correspondiente para su intento de cobro efectivo. De este importe, los más significativos son los correspondientes a:

- Suministro de electricidad a los consumidores del municipio, por 47.086 euros, de los que según nuestra revisión habría prescrito un importe de 31.192 euros. A la fecha de redacción de este informe, el ayuntamiento nos comunica la adopción de una Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril, por la que se resuelve iniciar un proceso de comunicación fehaciente de las cantidades pendientes de abono y en la que se les otorga un plazo de un mes para su regularización, bajo apercibimiento que en caso contrario se procederá al inicio de la reclamación por vía judicial civil de las cantidades adeudadas.

- Ingresos pendientes de cobro por el alquiler del bar Xareta con una deuda total acumulada de 45.718 euros. Destacamos tal y como hemos reflejado en otra parte del informe, que una parte estaría prescrita y otra parte no, si bien en relación a ésta última consta el reciente ejercicio de las acciones legales correspondientes para evitar su prescripción, como se ha comentado anteriormente.

No obstante lo anterior, entendemos que la recomendación ha sido total o sustancialmente aplicada en relación a los acreedores de presupuestos cerrados, ya que el saldo pendiente de pago es inmaterial.

• *Realizar la gestión de cobro de los tributos y precios públicos pendientes, mediante el procedimiento de apremio exigiendo los recargos e intereses de demora correspondientes, evitando su prescripción*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que de nuestra revisión, hemos observado que si bien, los saldos de ingresos de naturaleza tributaria pendientes de cobro y no satisfechos en periodo voluntario, con carácter general se envían al cobro por la vía ejecutiva, quedan deudas de ingresos de derecho privado pendientes de ejercicios cerrados como se ha citado en el apartado anterior, en las que por un lado no consta la existencia de traslado de la deuda por la vía legal correspondiente, y por otra hemos constatado la existencia de deudas prescritas; prescripción que se hubiera evitado si el ayuntamiento hubiera llevado a cabo sus oportunas actuaciones.

**Tesorería**

• Exigir *la firma conjunta de varias personas, que estén en activo en el Ayuntamiento, para la disposición de fondos en las entidades financieras.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente ya que hemos verificado que si bien, ya no figura en las cuentas personal que no esté en activo en el Ayuntamiento, sigue sin exigirse la firma conjunta de varias personas para las transacciones de las cuentas bancarias.

• *Reducir en la medida de lo posible el número de cuentas abiertas en las distintas entidades financieras.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que hemos verificado que se ha realizado un proceso de depuración y eliminación de ciertas cuentas, disponiendo actualmente de siete cuentas bancarias repartidas en cuatro entidades financieras, si bien existen dos cuentas abiertas con movimientos poco significativos y que el ayuntamiento tiene previsto cancelar en breve.

No obstante, indicamos que la titularidad de la cuenta bancaria con la que opera la sociedad municipal, debería figurar a nombre de la citada sociedad, en lugar del ayuntamiento como figura actualmente, por lo que sería recomendable su modificación.

• *Realizar conciliaciones del saldo contable de tesorería con el saldo existente en las distintas entidades financieras.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que hemos procedido a la circularización con las distintas entidades financieras con las que trabaja el ayuntamiento, y hemos observado pequeñas diferencias no conciliadas en dos cuentas bancarias. Si bien son inmateriales, debieran estar documentadas al cierre del ejercicio en la correspondiente conciliación bancaria.

• *Emplear los créditos de tesorería para las finalidades establecidas de atender necesidades transitorias de tesorería*.

Esta recomendación carece de validez en la situación actual ya que actualmente el ayuntamiento no tiene deuda pendiente de préstamos bancarios, ni tampoco tiene ningún crédito concertado de tesorería.

IV.2. Análisis y revisión del sistema de distribución y comercialización energética en Urdazubi-Urdax

En el informe de julio de 2011 solo se hizo una recomendación en relación a la sociedad Elektra Urdazubi S.L. y era la necesidad de formulación y aprobación de sus cuentas; aspecto que ha sido revisado y analizado en el apartado IV.1 del informe.

En la medida que desde la citada fiscalización ha habido modificaciones del marco regulatorio energético, que han supuesto entre otras medidas, la modificación del objeto social de la sociedad Elektra Urdazubi S.L. así como la creación de una nueva sociedad municipal Comercializadora Urdazubi S.L., y que hemos revisado aspectos relativos a los gastos e ingresos que genera esta actividad al intervenir el propio ayuntamiento, hemos considerado oportuno incluir un apartado específico que contemple de forma diferenciada el análisis del sistema de distribución y comercialización energética en el municipio, en vez de reflejarlo de forma dispersa a lo largo del informe.

Los resultados de nuestras verificaciones han sido los siguientes:

a) Compras de electricidad. El gasto en el periodo analizado ha sido el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|   | 2018 | 2019 | 2020 |
| Compra de energía eléctrica | 447.911 | 613.768 | 562.457 |

A este respecto, indicamos lo siguiente:

• La vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico al regular la ordenación del suministro de energía eléctrica, y en concreto a los sujetos que operan en el sistema, establece que son las sociedades mercantiles los comercializadores del sistema, siendo los comercializadores los que tienen atribuidas, la función de adquisición de la energía para su posterior venta. Esta función, como se ha reflejado en el apartado II.2 de nuestro informe, se está llevando a cabo por el propio ayuntamiento, integrando tanto el gasto por compra de energía como la posterior venta a los consumidores finales en el presupuesto municipal.

• Según información del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, el ayuntamiento no es titular de ningún Código de Identificación de la Electricidad (CIE) de los regulados en la Orden HAC/172/2021[[14]](#footnote-14), lo cual implica que no puede realizar la actividad comercializadora. Por otro lado, destacamos que el Ayuntamiento está dado de alta en el IAE con el epígrafe de Transporte y Distribución de Electricidad, actividad que corresponde a la sociedad Elektra Urdazubi S.L. por su objeto social.

• La sociedad Elektra Urdazubi S.L. dispone de un CIE como comercializador eléctrico. Esta asignación fiscal no se corresponde con su objeto social.

• La sociedad Comercializadora Urdazubi S.L. no consta como titular de ningún CIE.

b) Ingresos por electricidad. La evolución de los ingresos en el periodo analizado es el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | 2018 | 2019 | 2020 |
| Ingresos electricidad | 1.172.303 | 1.056.873 | 917.004 |

Al margen de verificar la aplicación del principio de devengo en la contabilización de los ingresos y que hemos analizado en el apartado IV.1 del informe, hemos revisado el mecanismo de liquidación del Impuesto Especial sobre la Electricidad. La exacción de este impuesto se realiza aplicando un tipo impositivo del 5,113 por ciento sobre el término de potencia y de consumo que, cada usuario tiene contratado y que se refleja en cada factura. Al no ser un impuesto municipal, debe ingresarse en la Hacienda Foral.

De la revisión realizada, hemos verificado que el cálculo para realizar la autoliquidación, no es correcto; extremo este consultado y confirmado con el Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra. El ayuntamiento autoliquida el impuesto y efectúa su correspondiente pago, no de acuerdo a los datos de facturación, sino aplicando el tipo impositivo citado anteriormente sobre el total del gasto de compra de electricidad.

Los datos revisados en el ejercicio 2020, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Impuesto facturado | 45.268 |
| Impuesto autoliquidado (aplicado sobre el volumen trimestral de compras) |   |
| Primer trimestre | 10.029 |
| Segundo trimestre | 4.853 |
| Tercer trimestre | 7.400 |
| Cuarto trimestre | 6.468 |
| Total autoliquidado\* | 28.750 |
| Diferencia | 16.518 |

\*Este importe no coincide con los 29.938 euros reflejados en el apartado II.2 del informe. En este cuadro, estamos reflejando los importes autoliquidados de 2020 y en la cifra anterior, que se corresponde con el importe de obligaciones reconocidas, figura contabilizado el cuarto trimestre de 2019.

Como resultado se observa que se está liquidando un importe menor en cada ejercicio fiscal, en concreto en 2020 un importe de 16.518 euros.

Al respecto, indicamos que en la alegación 9.1. Exacción del Impuesto Especial sobre la electricidad del documento alegaciones, el ayuntamiento acredita haber presentado en fecha 28 de abril de 2022 la regularización de los últimos cuatro ejercicios de la declaración del citado impuesto ante la Hacienda Foral, por lo que esta situación estaría normalizada.

Por otro lado, reflejamos a continuación la evolución del impacto en el presupuesto municipal de los ingresos que genera la venta de electricidad y la cobertura de los gastos afectos a la citada actividad en el periodo revisado:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | 2018 | 2019 | 2020 |
| Ingresos electricidad | 1.172.303 | 1.056.873 | 917.004 |
| Mantenimiento red eléctrica | 3.913 | 15.582 | 31.749 |
| Importe adquisición electricidad | 447.911 | 613.768 | 562.457 |
| Impuesto sobre la electricidad | 22.830 | 23.945 | 29.938 |
| Transferencias Elektra | 112.049 | 46.200 | 177.489 |
| Gestión Sociedad Elektra | 32.227 | 44.408 | 38.258 |
| Total Gastos Electricidad | 618.930 | 743.903 | 839.891 |
| Superávit  | 553.373 | 312.970 | 77.113 |

Del resultado[[15]](#footnote-15)de nuestra revisión, entendemos que la ordenación del suministro de energía que se está llevando a cabo en el municipio, debe revisarse y acomodarse a los establecido en el marco regulatorio energético citado anteriormente.

IV.3 Conclusión final

El resultado agregado del nivel de cumplimiento de recomendaciones se refleja en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Número | Porcentaje |
| No aplicadas | 11 | 28 |
| Aplicadas sustancialmente | 17 | 44 |
| Aplicadas parcialmente | 9 | 23 |
| Sin validez  | 2 | 5 |
| Total | 39 | 100 |

Si bien hemos comprobado que determinados aspectos del control interno en materia contable y de tesorería han sido mejorados de forma razonable, no podemos concluir lo mismo en materia de legalidad, principalmente en personal, contratación pública y patrimonial, así como hacendística. En materia hacendística, más allá de la necesidad de contar con ordenanzas fiscales de tasas y precios públicos, destacamos en particular la necesidad de llevar a cabo en tiempo y forma las correspondientes acciones de seguimiento y reclamación de determinadas deudas, que eviten o disminuyan el riesgo de prescripción.

Asimismo, debe contemplarse el efecto que tendría en el presupuesto del ayuntamiento la regularización de la actividad comercializadora en favor de la sociedad Comercializadora Urdazubi S.L.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Cámara reitera la conveniencia de adoptar las oportunas medidas con el objetivo de corregir los incumplimientos, deficiencias y debilidades puestas de manifiesto en el presente trabajo de fiscalización, todo ello en orden a la consecución de una mejora en la gestión pública.

Informe que se emite a propuesta del auditor Miguel Angel Aurrecoechea Gutiérrez, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 27 de mayo de 2022

El presidente, Ignacio Cabeza del Salvador

Alegaciones al informe provisional

Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional

Agradecemos al alcalde del Ayuntamiento de Urdazubi-Urdax las alegaciones que nos han presentado. Estas alegaciones se incorporan al informe provisional y se eleva este a definitivo, indicando lo siguiente:

1. Se ha atendido la alegación 6. Operaciones no presupuestarias en relación al saldo acreedor pendiente de 4.317 euros, modificando el apartado correspondiente del informe.
2. Se ha atendido la alegación 9.1 Exacción del Impuesto Especial sobre electricidad, modificando los apartados correspondientes del informe.
3. El resto de alegaciones consideramos que constituyen una explicación de los resultados de la fiscalización realizada y por lo tanto no alteran su contenido.

Pamplona, 27 de mayo de 2022

El presidente, Ignacio Cabeza del Salvador

1. Empresa productora hidroeléctrica creada en 1944 y desaparecida en 1991 en un proceso de fusión por absorción mercantil, dando lugar a Iberdrola. [↑](#footnote-ref-1)
2. La compra la realiza a una multinacional comercializadora de luz originaria de Francia que genera, suministra y distribuye electricidad en Francia y el resto de Europa, siendo el principal productor de la región. [↑](#footnote-ref-2)
3. Modificación integral del abastecimiento de agua potable del Municipio de Urdazubi-Urdax. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. La Ley Foral 22/2020 de 29 de diciembre, con entrada en vigor el 1 de enero de 2021, modifica el citado artículo permitiendo la no publicación en el BON, siempre que se prevea en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021, el ayuntamiento ha previsto esta excepción. [↑](#footnote-ref-5)
6. En la Sentencia se establecía que la exclusión del personal contratado en régimen administrativo en el reconocimiento de la retribución correspondiente al grado incurría en vulneración de la Directiva 1999/70/CE. [↑](#footnote-ref-6)
7. Asesoramiento urbanístico, publicidad institucional y actividades culturales, fontanería y servicios profesionales de abogados. [↑](#footnote-ref-7)
8. Esta obra se licitó en septiembre de 2017 de conformidad con la Ley Foral 6/2006 de Contratos, marco legal vigente en ese momento, si bien su ejecución y liquidación se realizó en 2018 [↑](#footnote-ref-8)
9. El presupuesto inicial era inferior al valor estimado de 40.000 euros para su tramitación inicial como contrato de menor cuantía. [↑](#footnote-ref-9)
10. Marco legal vigente en el momento de licitación del contrato de obra [↑](#footnote-ref-10)
11. Posteriormente el Tribunal Constitucional ha vuelto a emitir una nueva sentencia el 26 de octubre de 2021 (Sentencia TC 182/2021). [↑](#footnote-ref-11)
12. www.ancert.com [↑](#footnote-ref-12)
13. Servidor web seguro de la Agencia Notarial de Certificación, empresa tecnológica del Consejo General del Notariado, se procesa con las debidas garantías de certificado digital. [↑](#footnote-ref-13)
14. Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación", y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación. [↑](#footnote-ref-14)
15. Párrafo modificado por el contenido de la alegación 9.1. Exacción del Impuesto Especial sobre la electricidad. [↑](#footnote-ref-15)